

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. Fue subsanada en debida forma.
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 492

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4.
DEMANDADO: MILLER WILLIAM CRIOLLO CRIOLLO C.C 4.615.696.
RADICACIÓN: 760014003007202400151-00.

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4** contra **MILLER WILLIAM CRIOLLO CRIOLLO C.C 4.615.696** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré S/N con sticker 2P017237.**
 - 1.1 Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.365.322), por concepto de capital.
 - 1.2 Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de enero 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S** legalmente constituida, con NIT No 900.271.514-0, representada legalmente por **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835 y a la Doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323, con tarjeta profesional No. 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita a la sociedad para fines judiciales.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o ART. 8º. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 21 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a0b90b0b4b0dcab82e01ae080c7c8758d236bc3630a83fe92b174011610f36**
Documento generado en 20/02/2024 12:33:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>